

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2023-00015

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ALI FARES KAMIS**, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, dos, (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 2023-015 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALI FARES KAMIS
PROVIDENCIA : AUTO SECUESTRO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles de matrícula No. 040-496090, el despacho por ser procedente ordenara el secuestro, para lo cual comisionará al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, por encontrarse en dicho municipio el inmueble objeto del secuestro.

Ahora bien, señala el artículo 39 del CGP lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN. “ *La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente...”. (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta la norma en cita, se ordenará que por secretaría se indague si en el Juzgado Comisionado cuentan con el Plan de Justicia Digital a fin de que se proceda conforme lo indica la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ALI FARES KAMIS con CC 1.140.844.031, ubicado en la CARRERA 26 No 3A-252 PORTAL DE VILLA CAMPESTRE II APARTAMENTO T- 904-A, folio de matrícula inmobiliaria No 040-496090 del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.
2. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLANTICO, quien tendrá las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. Incluyendo la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalar honorarios provisionales según lo estipulado en el Acuerdo, PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Pbx: 3885005 ext.1065 celular 3006443729

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO : 2023-015 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALI FARES KAMIS
PROVIDENCIA : 02/05/2023 - AUTO SECUESTRO

3. Por secretaria indagar si el Juzgado Comisionado cuentan con el Plan de Justicia Digital y de tenerlo remítase la comisión según lo señalado en el artículo 39, segundo inciso. De no contar con dicho plan remítase oficio y Despacho comisorio, anexando copia de este auto, del certificado de tradición y demás documentos necesarios para la práctica de la comisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27da1d28c0ac58da2f3376bc0701a90b27b1477d687f620fda239d8ec8b78de2**
Documento generado en 02/05/2023 11:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>